



Asamblea General

Distr. general
4 de octubre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 119 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos:
situaciones relativas a los derechos humanos e
informes de relatores y representantes especiales**

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Nota del Secretario General*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado por el Sr. John Dugard, Relator Especial, de conformidad con las resoluciones 1993/2, sección A, y 2001/7, de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 2001/246 del Consejo Económico y Social.

* De conformidad con el párrafo 10 de la parte III de la resolución 55/222 de la Asamblea General, este informe se presenta el 4 de octubre de 2001 con el fin de incluir la mayor cantidad posible de información actualizada.



Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	3
II. Mandato del Relator Especial	4-5	3
III. La ocupación como causa fundamental del conflicto	6-10	4
IV. La violencia y la pérdida de vidas	11-16	6
V. La ocupación y la segunda intifada	17-28	8
A. Los asentamientos	18-22	8
B. Demoliciones de viviendas y destrucción de bienes	23-24	9
C. Cierres y puestos de control: restricciones a la libertad de circulación	25-27	10
D. Casa de Oriente	28	10
VI. Observaciones finales	29-33	11

I. Introducción

1. El actual Relator Especial, Sr. John Dugard (Sudáfrica), fue nombrado en julio de 2001. En agosto de 2001 el Relator Especial viajó en misión a los territorios palestinos ocupados e Israel. Celebró reuniones con organizaciones no gubernamentales de Palestina e Israel, organismos internacionales en la región y miembros de la Autoridad Palestina. Lamentablemente, el Relator Especial no pudo reunirse con las autoridades israelíes ya que el Gobierno de Israel dejó claro desde el momento de su nombramiento que no cooperaría con él, ya que tenía objeciones sobre su mandato (esta cuestión se examina más adelante). Durante su misión, el Relator Especial se reunió con interlocutores en la Faja de Gaza, Jerusalén y la Ribera Occidental. El Relator Especial también visitó Rafah, Beit Jala y Shu*afat, para comprobar la destrucción de viviendas y bienes, y Jericó para examinar cómo se había cerrado la ciudad mediante trincheras que cortaban las carreteras de acceso.

2. En febrero de 2001 el Relator Especial visitó la zona en su calidad de Presidente de la Comisión de Investigación sobre derechos humanos, establecida de conformidad con la resolución S-5/1, de 19 de octubre de 2000, de la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión de Investigación permaneció más tiempo en la zona, celebró consultas más amplias con personas informadas y preparó un informe (E/CN.4/2001/121) más amplio que el presente informe. La Comisión de Investigación sobre derechos humanos criticó el uso excesivo de la fuerza por las Fuerzas de Defensa de Israel, el asesinato de palestinos destacados, la presencia y la ampliación de asentamientos en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, las actividades de los colonos y el cierre de zonas palestinas, que habían dado como resultado una violación generalizada de los derechos económicos y sociales. La Comisión hizo varias recomendaciones para que se pusiera fin a la ocupación militar de los territorios palestinos ocupados y lograr un arreglo que atendiera las expectativas legítimas del pueblo palestino relativas al logro de su derecho a la libre determinación y respondiera a las legítimas preocupaciones de seguridad del pueblo de Israel.

3. El presente informe se basa en las dos visitas realizadas a la zona en 2001, en las consultas y conversaciones con personas fuera de la zona, en el estudio de material sobre la situación en los territorios palestinos ocupados y en un gran número de informes aparecidos en los medios difusión.

II. Mandato del Relator Especial

4. El mandato del Relator Especial figura en dos instrumentos. En la resolución 1993/2, sección A, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar a un Relator Especial con el siguiente mandato:

“a) Investigar las violaciones por Israel de los principios y las bases del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

b) Recibir comunicaciones, escuchar a testigos y utilizar los procedimientos que considere necesarios para el cumplimiento de su mandato;

c) Presentar informes, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión de Derechos Humanos en sus futuros períodos de sesiones hasta que Israel ponga fin a la ocupación de esos territorios.”

En la resolución 2001/7, la Comisión de Derechos Humanos acogió con agrado las recomendaciones que figuraban en los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/114) y las contenidas en el informe de la Comisión de Investigación sobre derechos humanos (E/CN.4/2001/121), instó al Gobierno de Israel a que las aplicara y pidió al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 que, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, siguiera ocupándose de la aplicación de esas recomendaciones y presentara informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58° período de sesiones.

5. Varios Estados han criticado el mandato del Relator Especial, en particular Israel, aduciendo que singulariza a Israel por violar los derechos humanos, a pesar que desde la aplicación de los Acuerdos de Oslo (A/51/889-S/1997/357) y los arreglos conexos el control de las vidas de más del 90% de los palestinos ha pasado a la Autoridad Palestina, que en la actualidad controla plenamente las denominadas zonas “A”, que incluyen la mayoría de las ciudades y aldeas palestinas. Estas críticas estarían fundadas si el mandato del Relator Especial fuera a hacer investigaciones y presentar informes sobre las violaciones por Israel de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, independientemente de la ocupación militar de esos territorios palestinos ocupados. Esto sería injusto, ya que la Autoridad Palestina tiene, por ejemplo, plena competencia sobre la administración de justicia en las zonas “A”, y en la mayoría de las sociedades es en esta esfera donde se produce la mayoría de las violaciones de los derechos humanos. No obstante, el mandato del Relator Especial no es investigar las violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados fuera del contexto de la ocupación militar. En la resolución 1993/2 A se establece claramente que el Relator Especial debe investigar las violaciones del derecho humanitario internacional cometidas por la autoridad ocupante —Israel— hasta que ponga fin a la ocupación de los territorios palestinos ocupados. Existe una estrecha relación entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, una relación que reafirmó la Asamblea General en su resolución 2675 (XXV). En consecuencia, es imposible examinar las violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional en general sin hacer referencia a las normas de derechos humanos, en particular en una situación de ocupación prolongada como la que continúa existiendo en los territorios palestinos ocupados. Por tanto, el mandato incluye investigar las violaciones de los derechos humanos, cometidas por Israel en los territorios palestinos ocupados, pero sólo en el contexto de la ocupación militar. Es la ocupación prolongada de los territorios palestinos ocupados la que hace que el mandato del Relator Especial sea poco usual y distinto de los mandatos de otros relatores especiales designados por la Comisión de Derechos Humanos.

III. La ocupación como causa fundamental del conflicto

6. En 1967, Israel ocupó la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. Esta ocupación todavía continúa, 34 años después. Israel ha presentado varios argumentos en apoyo a su pretensión jurídica de que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la

protección de personas civiles en tiempo de guerra de 1949 no es aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1987, incluida Jerusalén oriental. En primer lugar, argumenta que como la soberanía de Jordania sobre la Ribera Occidental era discutible y Egipto nunca había reivindicado su soberanía sobre Gaza, Israel no ocupó esos territorios en detrimento de una Potencia soberana. En consecuencia, pese a que Israel es Parte en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sostiene que no está jurídicamente obligado a considerar que esos territorios son territorios ocupados en el sentido del Cuarto Convenio de Ginebra. En segundo lugar, ahora afirma que incluso aunque el primer argumento fuera incorrecto, ya no puede considerarse a Israel como una Potencia ocupante de las zonas “A”, en las que vive la mayoría de la población palestina, porque el control efectivo de esas zonas ha sido transferido a la Autoridad Palestina.

7. Ninguno de esos argumentos tiene base jurídica alguna. El primero, que se basa en una interpretación forzada del artículo 2 del Convenio de Ginebra, no tiene en cuenta que las normas aplicables en caso de ocupación tienen por objeto proteger los intereses de la población de un territorio ocupado, y no los de la Potencia soberana desplazada. El segundo, que Israel no es ya Potencia ocupante porque no tiene el control efectivo sobre las zonas “A” de los territorios palestinos ocupados, es igualmente inaceptable. El criterio para determinar la aplicación del ordenamiento jurídico de ocupación no es que la Potencia ocupante no ejerza el control efectivo sobre un territorio, sino que tenga la capacidad para ejercer dicho poder, que es el principio que defendió el Tribunal Militar de los Estados Unidos en Nuremberg en *In re List and others (The Hostages Case)* en 1948. Los Acuerdos de Oslo dan a Israel el control jurídico último sobre los territorios palestinos ocupados y el hecho de que por razones políticas haya decidido en general no ejercer ese control sobre las zonas “A”, teniendo ciertamente la capacidad militar para hacerlo (como demuestra la incursión militar israelí en la ciudad de Beit Jala de la zona “A” en agosto de 2001), no exime a Israel de sus responsabilidades como Potencia ocupante.

8. En consecuencia, la comunidad internacional rechaza el argumento de que el Cuarto Convenio de Ginebra no es aplicable a los territorios palestinos ocupados. En repetidas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General se pide a Israel que cumpla los principios de la Convención y se rechaza la supuesta anexión de Jerusalén oriental por Israel. Para la comunidad internacional, el Cuarto Convenio de Ginebra es la ley aplicable.

9. La violencia en los territorios palestinos ocupados e Israel en los últimos meses ha tendido a restar importancia al hecho de que la causa fundamental del conflicto actual en la región es la ocupación militar. Los medios de difusión están tan preocupados por el asesinato de dirigentes palestinos mediante misiles dirigidos cuidadosamente y atentados suicidas con bombas dentro de Israel que se olvidan de la ocupación. En ocasiones, el conflicto se presenta como si fuera un conflicto internacional entre dos Estados, que emplean diferentes instrumentos de guerra, por “territorios en disputa”. En otras ocasiones se presenta como un conflicto interno en el que los rebeldes utilizan el terror como estrategia militar. El plan de cesación del fuego de Tenet, auspiciado por los Estados Unidos (*Ha'aretz*, 14 de junio de 2001), si bien es un intento encomiable por poner fin a la violencia en la región, no menciona en ningún momento la ocupación militar entre sus inquietudes respecto de la seguridad y la gestión de la crisis. No obstante, no se debe olvidar que Israel ocupó por la fuerza la Ribera Occidental (incluida Jerusalén oriental) y la Faja de Gaza en 1967; que debe ponerse fin a esa ocupación, ya que, por su propia naturaleza, la

ocupación militar es un fenómeno temporal hasta que se logre un acuerdo de paz aceptable; y que hasta que ponga fin a la ocupación, Israel, como Potencia ocupante, está obligada a cumplir el Cuarto Convenio de Ginebra.

10. El presente informe se centra en la ocupación militar como causa fundamental del conflicto actual en los territorios palestinos ocupados e Israel, y como causa de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en la región. Su objetivo es que la ocupación vuelva a estar en primer plano. La violencia en la región, ya sea causada por los cohetes israelíes o por los atentados suicidas con bombas palestinos, es de deplorar y debe condenarse. Es la causa inmediata de la pérdida de vidas, de la violación del derecho a la vida que figura de manera preeminente en todas las convenciones de derechos humanos. Pero no es la causa última de las violaciones de los derechos humanos que se producen en la región. Esta es la ocupación militar de un pueblo por una Potencia ocupante.

IV. La violencia y la pérdida de vidas

11. Desde el comienzo de la segunda intifada en septiembre de 2000, más de 530 palestinos han resultado muertos y más de 15.000 heridos. Han perdido la vida más de 150 israelíes. La mayoría de los muertos y heridos han sido civiles.

12. Los primeros meses de la segunda intifada se caracterizaron por violentos enfrentamientos entre manifestantes palestinos, armados con piedras y cócteles Molotov, y las Fuerzas de Defensa de Israel. La mayoría de las muertes y lesiones fueron el resultado de disparos efectuados por las Fuerzas de Defensa de Israel. En su informe, la Comisión de Investigación sobre derechos humanos determinó que las Fuerzas de Defensa de Israel habían respondido de manera desproporcionada a las acciones de los manifestantes y eran culpables de un uso excesivo de la fuerza (E/CN.4/2001/121, párrs. 44 a 52). Desde entonces la situación ha cambiado radicalmente, ya que los palestinos han pasado de las protestas a enfrentamientos armados, y los israelíes han respondido utilizando armas más pesadas. Hoy día la mayoría de las muertes de palestinos se han producido por ataques con misiles dirigidos contra personas concretas sospechosas de terrorismo, que inevitablemente también han producido la muerte a transeúntes inocentes, y por los disparos efectuados por soldados y colonos, a menudo después de un episodio de enfrentamiento armado. Las muertes de los israelíes han sido causadas principalmente por ataques terroristas con bombas en el propio Israel y por disparos contra colonos en las carreteras de circunvalación o en las cercanías de los asentamientos.

13. En febrero de 2001, la Comisión de Investigación sobre derechos humanos se planteó la cuestión de si existía un conflicto armado de carácter no internacional, que, según la definición de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el asunto *Tadic* es una “situación de violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados”. Hoy día, como resultado del frecuente intercambio de disparos entre las Fuerzas de Defensa de Israel y palestinos armados, es probable que se haya cruzado ese umbral, aunque de manera irregular y esporádica. No obstante, si bien las Fuerzas de Defensa de Israel realizan ahora a la vez actividades de imposición de la ley y operaciones militares, lo que les daría una latitud mayor en el ejercicio de sus atribuciones como Potencia ocupante, no quedan en modo alguno eximidas de toda restricción con arreglo al derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

Siguen estando obligadas a respetar el principio de la distinción de las personas civiles, que no pueden ser objeto de ataque “salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación” (principio reafirmado en el párrafo 3 del artículo 51 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra). Además, las Fuerzas de Defensa de Israel deben respetar el principio de la proporcionalidad, esto es, que las lesiones a los no combatientes o los daños a bienes de carácter civil no deben ser excesivos en relación con las ventajas militares de una operación. Ante todo, las Fuerzas de Defensa de Israel deben cumplir el artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra, en el que se estipula que “las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados. Siempre serán tratadas con humanidad y protegidas especialmente contra cualquier acto de violencia o de intimidación”.

14. Tanto israelíes como palestinos han violado normas importantes del derecho humanitario y del derecho internacional a medida que el enfrentamiento ha ido cambiando de carácter. La práctica reconocida por Israel de matar a activistas palestinos que decide que deben ser eliminados no puede reconciliarse con disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra como los artículos 27 y 32, cuyo objetivo es proteger la vida de las personas que no son parte directa de las hostilidades. También violan normas de derechos humanos que afirman el derecho a la vida y prohíben la ejecución de los civiles sin juicio y sin las debidas garantías procesales. No existen fundamentos para matar a personas protegidas sobre la base de sospechas de que han participado o participarán en actividades terroristas. Además, muchos civiles que no eran sospechosos de haber cometido ningún acto ilícito han muerto en esos asesinatos selectivos, en el bombardeo de aldeas o en intercambios de disparos en circunstancias que indican un uso de la fuerza indiscriminado y desproporcionado.

15. La fuerza empleada por los palestinos también es contraria a las normas del derecho internacional. No pueden justificarse los disparos contra los colonos. A pesar de que los asentamientos suponen una violación del párrafo 6 del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra y de que la presencia de los asentamientos en los territorios palestinos ocupados es ilícita, los colonos siguen siendo civiles y no pueden ser tratados como combatientes, a menos que, evidentemente, sean soldados de las Fuerzas de Defensa de Israel. La colocación de bombas en lugares públicos de Israel, que ha causado la pérdida de vidas de civiles inocentes, es contraria a las nuevas normas del derecho internacional, codificadas hoy día en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1998, que penaliza esa conducta (resolución 52/164 de la Asamblea General, artículo 2). No se sabe a ciencia cierta hasta que grado la Autoridad Palestina controla esas acciones. No cabe duda de que podría hacer más para impedir que se dispare contra colonos y poner fin a la cultura de violencia que produce personas que cometen atentados suicidas con bombas. Por otra parte, a pesar de las afirmaciones de Israel en el sentido contrario, parece poco probable que la violencia palestina tenga un control centralizado. A ese respecto, difiere de la utilización de la fuerza por parte de Israel.

16. El fracaso de los intentos de poner fin a la violencia, bien mediante llamamientos para que las partes en el conflicto acuerden una cesación del fuego, o por terceros Estados (en especial, los Estados Unidos de América), o mediante arreglos de seguridad auspiciados desde el exterior (como el plan Tenet), sugiere que ha llegado el momento de enviar una presencia internacional a la región para que

supervise la situación y disminuya el uso de la violencia. En la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho celebrada en Roma los días 18 y 19 de julio de 2001 se afirmó esa conclusión obvia. A pesar de ello, los intentos por persuadir al Consejo de Seguridad de que aprobara ese plan han fracasado. Al Relator Especial le es difícil comprender por qué la comunidad internacional no ha intentado decididamente persuadir a Israel de que acepte esa presencia (la Autoridad Palestina ya ha aceptado una presencia internacional). Se han enviado observadores internacionales o fuerzas de mantenimiento de la paz a otros lugares del mundo en que había situaciones que suponían una amenaza mucho menos seria, y no hay motivos por los que se deba tratar de manera diferente a los territorios palestinos ocupados.

V. La ocupación y la segunda intifada

17. A juicio del Relator Especial, la causa principal de la segunda intifada y del aumento de la violencia es la ocupación continuada, una ocupación que viene durando más de 34 años a pesar de las condenas de las Naciones Unidas, una ocupación cuyo fondo (si bien no su forma) ha permanecido inalterado en todo el período de negociaciones resultante de los Acuerdos de Oslo, una ocupación que continúa frustrando y humillando a los palestinos. El Relator Especial considera que no se podrá restaurar la paz en la región a menos que existan pruebas claras de que la Potencia ocupante tiene la intención de poner fin a la ocupación. No obstante, por ahora no ha dado pruebas de que esa sea su intención. Por el contrario, los signos de la ocupación se han intensificado desde el comienzo de la segunda intifada. La ampliación de los asentamientos, la demolición de viviendas y la destrucción de bienes, las restricciones a la libertad de circulación y el bloqueo económico recuerdan constantemente a los palestinos la ocupación.

A. Los asentamientos

18. La comunidad internacional es unánime al considerar que los asentamientos judíos en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza son contrarios al párrafo 6 del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe a una Potencia ocupante trasladar a una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado. Numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General también han condenado los asentamientos como actos ilícitos.

19. En la actualidad existen alrededor de 190 asentamientos en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, habitados por aproximadamente 380.000 colonos, de los cuales unos 180.000 viven en la zona de Jerusalén oriental. Los asentamientos están conectados entre sí y con Israel por un amplio sistema de carreteras de circunvalación (de las que están excluidos los vehículos palestinos) que tienen una zona de amortiguación de 50 a 75 metros a cada lado de la carretera, donde no se permite la construcción de edificios. Esos asentamientos y carreteras, que separan a las comunidades palestinas y privan a los palestinos de terrenos agrícolas, han dividido a las personas y las tierras. De hecho, impiden que se cree un Estado palestino porque destruyen la integridad del territorio de Palestina.

20. Las relaciones entre los colonos y los palestinos son muy conflictivas y ambos bandos se ven con hostilidad, cólera y recelo. Los colonos, que están protegidos por

el ejército israelí y se encuentran fuera de la jurisdicción de los tribunales de la Autoridad Palestina, han cometido numerosos actos de violencia contra los palestinos y destruido terrenos agrícolas y bienes de éstos. Desde el comienzo de la segunda intifada los incidentes violentos con los colonos han aumentado de manera espectacular. La hostilidad palestina contra los colonos ha crecido de manera alarmante desde el comienzo de la actual intifada, y la mayoría de los israelíes muertos en el conflicto actual han sido colonos o soldados encargados de proteger los asentamientos y las carreteras que los comunican.

21. En el “informe Mitchell” de 20 de mayo de 2001 (informe de la Comisión de Determinación de los Hechos constituida en Sharm el-Sheikh) se subraya que la paz es imposible si no se congelan completamente todas las actividades de asentamiento. La respuesta del Gobierno de Israel a esta recomendación distó de ser satisfactoria. Declaró que “ya es parte de la política del Gobierno de Israel no establecer nuevos asentamientos. Al mismo tiempo, se deben tener en cuenta las necesidades actuales y futuras de desarrollo de esas comunidades”. En otras palabras, continuará el “crecimiento natural” de los asentamientos.

22. La expansión continua de los asentamientos es evidente. Durante su visita, el Relator Especial pudo observar actividades de construcción de asentamientos en Har Homa y Pisgat Ze*ev y la ampliación de las zonas de amortiguación adyacentes a las carreteras de circunvalación y a los asentamientos en la Faja de Gaza. También recibió pruebas del aumento del número de viviendas, la ampliación de los límites territoriales de los asentamientos mediante grupos de caravanas que se han establecido cerca de los asentamientos y el aumento de la población de colonos en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 203.067 en diciembre de 2000 a 205.015 en junio de 2001. Las generosas desgravaciones fiscales y el bajo precio de la vivienda en los asentamientos garantizan que continuarán creciendo.

B. Demoliciones de viviendas y destrucción de bienes

23. Continúa la demolición de viviendas en el territorio palestino, bien por razones de seguridad (como en Rafah) o administrativas (como en el campamento de refugiados de Shu*afat). Desde septiembre de 2000 se han demolido completamente más de 300 viviendas (en comparación con 93 en 1999). El Relator Especial vio pruebas de la demolición de viviendas por excavadoras en Rafah y Shu*afat y de la destrucción de viviendas con misiles en Beit Jala. Esas medidas de las autoridades israelíes son difíciles de reconciliar con el artículo 53 del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe la destrucción de bienes excepto cuando tales destrucciones sean “absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas”. Si bien Israel considera que estas medidas están justificadas por motivos de necesidad militar, los palestinos las consideran parte de un plan más amplio encaminado a restringir el crecimiento palestino, alentar a los palestinos a que emigren y humillar a su pueblo.

24. La creación de zonas de amortiguación en las carreteras de circunvalación y los asentamientos ha dado como resultado el aplanamiento de grandes zonas de terrenos agrícolas con excavadoras. Se han arrancado alrededor de 385.808 árboles frutales y olivos, y se han destruido construcciones agrícolas.

C. Cierres y puestos de control: restricciones a libertad de circulación

25. Desde el 29 de septiembre de 2000, Israel viene imponiendo graves restricciones de la libertad de circulación en los territorios ocupados. Ha cerrado las fronteras internacionales con Egipto y Jordania, la Faja de Gaza ha quedado aislada del resto del territorio palestino y se han instalado más de 100 puestos de control en las carreteras de la Ribera Occidental. Las Fuerzas de Defensa de Israel han establecido puestos de control en las entradas a todas las aldeas y sólo es posible entrar o salir por caminos de tierra, lo que supone un enorme trastorno. Los trayectos que antes se hacían en 15 minutos ahora llevan varias horas. En algunas de las aldeas, principalmente en zonas cercanas a asentamientos y carreteras de circunvalación, también se han bloqueado las carreteras de tierra con grandes bloques de hormigón y montículos de tierra, por lo que los residentes han quedado aprisionados en sus aldeas. El Relator Especial visitó la ciudad de Jericó, que había sido rodeada por una trinchera profunda para que los vehículos no tuvieran acceso a ella excepto a través del puesto de control de las Fuerzas de Defensa de Israel.

26. Es comprensible que los palestinos afectados consideren que el efecto acumulado de esas restricciones a la libertad de circulación de personas y mercancías sea el asedio. Esto ha producido graves problemas socioeconómicos en el territorio palestino. Los cierres internos han aislado por completo los centros de población palestinos y han restringido la circulación de una localidad a otra. Las restricciones a la entrada de los palestinos a Israel han supuesto que se negara el acceso a su lugar de trabajo en Israel a aproximadamente 115.000 palestinos. Los resultados económicos han sido devastadores. En la actualidad las familias de esos trabajadores no cuentan con ningún ingreso, y están al borde de la indigencia. Hoy día más del 50% de la población activa palestina está desempleada. La salud y la educación también se han visto afectadas. Se impide a las ambulancias que transporten enfermos a los hospitales, y algunas escuelas no han podido funcionar debido a los toques de queda y los cierres.

27. Los controles de carretera se han convertido en una característica habitual de la vida palestina. Se obliga a los palestinos a esperar durante largo tiempo mientras los soldados israelíes inspeccionan los vehículos y los documentos de identidad. A fin de evitar esos retrasos, a menudo los palestinos dejan su automóvil o su taxi, cruzan los puestos de control a pie y toman un taxi al otro lado del puesto de control. Esta práctica revela el objetivo de las medidas israelíes, que no es el de impedir que posibles atacantes suicidas con bombas crucen los puestos de control que conducen a Israel, ya que cualquier persona puede cruzar el puesto a pie con equipaje pesado. Su objetivo es más bien humillar a los palestinos y presionarlos para que cesen su resistencia a la ocupación israelí. En este sentido, se trata de un castigo colectivo del tipo prohibido por el artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra.

D. Casa de Oriente

28. El 10 de agosto de 2001 las fuerzas de seguridad israelíes se incautaron de la Casa de Oriente, la sede política del pueblo palestino en Jerusalén oriental, y la ocuparon como represalia por el ataque de un atentado suicida con bombas en Jerusalén occidental. Esta medida, que podría considerarse una prueba adicional de la determinación del Gobierno de Israel de ejercer su autoridad como Potencia ocupante, ha empeorado la situación, ya tensa, y ha añadido otro obstáculo al camino de la paz.

VI. Observaciones finales

29. Es claramente necesario poner fin a la violencia actual en los territorios palestinos ocupados e Israel. El asesinato selectivo de palestinos con misiles guiados, los ataques terroristas con bombas en Israel y la matanza indiscriminada de civiles por ambas partes deben cesar. Esto es difícil de lograr, como confirma el fracaso de las numerosas cesaciones del fuego proclamadas en los últimos meses, fracasos de los que israelíes y palestinos deben asumir la responsabilidad. En esas circunstancias, es claramente necesario establecer una presencia internacional, ya sea de observadores o de fuerzas de mantenimiento de la paz, para garantizar que se mantenga la cesación del fuego, o al menos se logre que la situación mejore respecto al momento actual. Se recomienda que Israel y la Autoridad Palestina accedan a que se establezca esa presencia internacional. Corresponde a la comunidad internacional garantizar que se logre ese acuerdo.

30. La continua negativa de Israel a aceptar el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra como ley aplicable hace imperativo que la Altas Partes Contratantes en el Convenio se reúnan lo antes posible para examinar la aplicabilidad del Convenio y su violación.

31. En el presente conflicto se han violado seriamente las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Los israelíes y los palestinos deberían hacer todo lo posible por promover el respeto del imperio del derecho. La violación por Israel de la libertad de circulación en los territorios palestinos ocupados requiere una atención especial.

32. Los asentamientos son un signo cada vez más visible y enervante de ocupación y de la conducta ilícita de Israel como Potencia ocupante. No basta meramente con imponer una congelación de los asentamientos. Ahora deben adoptarse medidas para comenzar a dismantelarlos.

33. Es necesario recuperar la confianza de ambas partes como preludeo a la reanudación de negociaciones que conduzcan a un arreglo permanente. Sin duda los palestinos podrían ayudar a restaurar la confianza mediante la adopción de medidas más firmes para prevenir el terrorismo en Israel. Israel debe hacer más. A menos que Israel adopte algunas medidas que indiquen que está dispuesto a considerar poner fin a la ocupación, es poco probable que los palestinos acepten su buena fe en negociaciones encaminadas a lograr una solución permanente. Esas medidas podrían adoptar la forma de un inicio del dismantelamiento de los asentamientos, por ejemplo, retirando todos los asentamientos de la Faja de Gaza. El Relator Especial hace un llamamiento al Gobierno de Israel para que adopte alguna medida de ese tipo a fin de restablecer la confianza en el proceso de paz.